

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, EN CONTRA DE ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, DANTE DELGADO RANNAURO, SENADOR DE LA REPÚBLICA, Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA PROBABLE VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020.**

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veinte.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El doce de junio del año en curso, se recibió queja por la que MORENA, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, denunció:

- **Uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, adquisición de tiempos para difundir propaganda política en medios de comunicación social, violencia política, denigración y calumnia** atribuibles a Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del estado de Jalisco, derivado de la difusión de un mensaje en redes sociales, el cuatro de junio del año en curso.
- **Uso indebido de recursos públicos, denigración y calumnia** atribuible a Dante Delgado Rannauro, Senador de la República, derivado de la difusión de una carta, el cinco de junio del año en curso, en su cuenta de Twitter.
- **Uso indebido de recursos públicos, denigración y calumnia** atribuibles a Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del estado de Jalisco y a Dante Delgado Rannauro, Senador de la República, derivado de la colocación de diversos anuncios estáticos o espectaculares en los municipios de Zapopan y Guadalajara.
- **Culpa in vigilando** atribuible a Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de los mensajes previamente referidos, puesto que, a juicio del

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

quejoso, con los mismos se busca desacreditar al partido que representa y posicionar indebidamente a Movimiento Ciudadano frente al electorado.

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares para que esta autoridad ordene el retiro de los mensajes denunciados de las plataformas oficiales, toda vez que están a disposición de la ciudadanía y se continúa con su difusión a través de los medios de comunicación social.

Asimismo, una vez realizada la investigación preliminar y bajo la figura de tutela preventiva, se ordene el retiro de los anuncios estáticos y/o espectaculares que fueron colocados en las ciudades de Zapopan y Guadalajara...

**II. REGISTRO, DESECHAMIENTO PARCIAL, DILIGENCIAS PREELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Mediante proveído de quince de junio del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020.**

En dicho proveído se determinó la improcedencia de la queja por cuanto hace a los hechos relativos a denigración, violencia política y calumnia, en virtud de que las dos primeras conductas no están previstas como violación o falta electoral y la tercera solo está prevista para la propaganda emitida o difundida por partidos políticos, siendo que, en el caso, se denunciaron actos atribuibles a servidores públicos (el partido político Movimiento Ciudadano únicamente fue denunciado por falta de cuidado).

Por cuanto hace al resto de los hechos denunciados, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, así como la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto se realizarán las siguientes diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar correctamente el expediente al rubro indicado:

Sujeto requerido	Oficio y fecha de notificación	Respuesta
Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del estado de Jalisco	INE-JAL-LE-VS-0168-2020 16/06/2020	Correo electrónico recibido el 17/06/2020
Dante Delgado Rannauro, Senador de la República por Movimiento Ciudadano	INE/VS-JLE-VER/0187/2020 18/06/2020	Escrito signado por Dante Delgado Rannauro, Senador de la República por Movimiento Ciudadano 19/06/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

Facebook INC	INE-UT/01569/2020 16/06/2020	Correo electrónico recibido el 19/06/2020
Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral	INE-UT/01572/2020 15/06/2020	Oficio INE/DS/638/2020 16/06/2020 Actas circunstanciadas INE/DS/OE/CIRC/146/2020 INE/OE/JL/JAL/CIRC/004/2020
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Correo electrónico enviado el 15/06/2020	Correo electrónico enviado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

Mediante acuerdos de diecisiete, diecinueve, veintidós y veinticinco de junio del año en curso, se ordenó la realización de las siguientes diligencias adicionales:

17 de junio de 2020		
Sujeto requerido	Oficio y fecha de notificación	Respuesta
Partido político MORENA	INE-UT/01592/2020 18/06/2020	Escrito de 19/06/2020 signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto.

19 de junio de 2020		
Sujeto requerido	Oficio y fecha de notificación	Respuesta
Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral	INE-UT/01592/2020 18/06/2020	Acta circunstanciada INEOE/JL/JAL/CIRC/005/2020

22 de junio de 2020		
Sujeto requerido	Oficio y fecha de notificación	Respuesta
Municipio de Zapopan, Jalisco, por conducto de su Presidente Municipal	INE-JAL-JLE-VS-0177-2020 24/06/2020	Correo electrónico recibido el 25/06/2020
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	INE-JAL-JLE-VS-0178-2020 24/06/2020	Correo electrónico recibido el 25/06/2020

25 de junio de 2020		
Sujeto requerido	Oficio y fecha de notificación	Respuesta
J.LEAL Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	INE-JAL-JLE-VS-0181-2020 2/06/2020	Correo electrónico recibido el 30/06/2020

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

Por acuerdo de dos de julio del año en curso, la autoridad sustanciadora solicitó a la Oficialía Electoral de este Instituto, verificara si a la fecha continuaban visibles las publicaciones realizadas por Enrique Alfaro Ramírez y Dante Delgado Rannauro, objeto de denuncia.

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio INE/DS/686/2020, la Directora del Secretariado en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/240/2020.

**III. DESECHAMIENTO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Mediante proveído de tres de julio del año en curso, se determinó desechar respecto de los hechos denunciados relativos al supuesto uso de recursos públicos e intervención gubernamental tratándose de la colocación de anuncios espectaculares, porque de las investigaciones realizadas no se encontró que éstos hayan sido contratados, ordenados o solicitados por el Gobierno de Estado de Jalisco, ni por algún servidor público de ese ámbito o de cualquier otro nivel.

Por lo tanto, se admitió a trámite la denuncia que originó el presente procedimiento, únicamente por cuanto hace a la probable violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de las supuestas publicaciones en redes sociales realizadas por el Gobernador de Jalisco y el Senador, Dante Delgado Rannauro, así como por la *culpa in vigilando* atribuible a Movimiento Ciudadano; se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto se culminara la etapa de investigación, y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA Y JUSTIFICACIÓN PARA CONOCER DEL PLANTEAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADO POR EL QUEJOSO.**

**COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral*.

En el caso, la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se alega la probable vulneración a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a dos servidores públicos (un gobernador y un senador) derivado de la difusión de mensajes publicados en redes sociales, los cuales podrían repercutir en la equidad en la contienda y en los principios sobre los que descansa nuestro régimen democrático.

**JUSTIFICACIÓN.** Con motivo de la pandemia de Coronavirus por la que atraviesa el país y gran parte del mundo, mediante acuerdos **INE/JGE34/2020**<sup>1</sup> e **INE/JGE45/2020**<sup>2</sup> de la Junta General Ejecutiva, e **INE/CG82/2020**<sup>3</sup> del Consejo General, ambos órganos del Instituto Nacional Electoral, se determinó la suspensión de los plazos para dar trámite y sustanciación a los procedimientos administrativos sancionadores competencia de esta autoridad hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19 y el máximo órgano de dirección de este Instituto dicte el acuerdo correspondiente, con excepción de aquellos urgentes o los que pudieran implicar la violación grave a los principios que rigen la función electoral.

Ahora bien, tratándose de quejas o denuncias en las que se solicite el dictado de medidas cautelares, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral está jurídicamente impedida para suspender su trámite, siendo que corresponde a esta Comisión de Quejas y Denuncias pronunciarse sobre peticiones de esa índole, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el pasado veinte de mayo, dentro del expediente SUP-REP-68-2020.

En observancia a lo establecido por la máxima autoridad jurisdiccional en la referida sentencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral admitió a trámite la queja y realizó las diligencias de investigación necesarias para que esta Comisión estuviera en condiciones de pronunciarse sobre la petición de medidas cautelares formulada por el quejoso.

---

<sup>1</sup> Aprobado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113733/JGEx202003-17-ap-1-1.pdf>.

<sup>2</sup> Aprobado el dieciséis de abril de dos mil veinte, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113926/JGEx202004-16-ap-1-1.pdf>.

<sup>3</sup> Aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3-Gaceta.pdf>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

Sentado lo anterior, y tomando en consideración que en el presente caso se denunció la probable vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual podría vulnerar el principio de equidad en la contienda, de cara al inicio del próximo proceso electoral federal y a los procesos electorales locales, es que se está ante una situación excepcional que justifica el dictado de la presente resolución en sede cautelar para que, de ser el caso, se suspendan o detengan las conductas que pudieran implicar una vulneración al orden constitucional y legal.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.** En esencia, los hechos denunciados por el partido político MORENA, respecto de los que se admitió el presente procedimiento, consisten en lo siguiente:

- **Uso indebido de recursos públicos** atribuible a Dante Delgado Rannauro, Senador de la República, derivado de la difusión, el cinco de junio del año en curso, de un mensaje en su cuenta de Twitter, con el cual, a juicio del quejoso, se vulnera la equidad en la contienda.
- **Promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad** atribuibles a Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del estado de Jalisco, derivado de la difusión, el cuatro de junio del año en curso, de un mensaje a través de las redes sociales, en el cual, a juicio del quejoso, dicho servidor público realiza expresiones y aseveraciones políticas y electorales, para resaltar su nombre e imagen y que afectan la equidad de la contienda, en contravención a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Culpa in vigilando** atribuible a Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de los mensajes previamente referidos, pues a juicio del quejoso, con los mismos se busca desacreditar al partido que representa y posicionar indebidamente a Movimiento Ciudadano frente al electorado.

## PRUEBAS

### PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO.

1. **Documental** consistente en copia certificada del acta circunstanciada que emita la Oficialía Electoral respecto de los siguientes enlaces:

- <https://www.facebook.com/EnriqueAlfaroR/videos/mensaje-para-jalisco/553813305297810>
  - <https://www.proceso.com.mx/633095/alfaro-culpa-a-amlo-y-a-morena-de-violencia-en-protesta-por-muerte-de-giovanni/amp>
  - <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/06/04/alfaro-culpa-a-amlo-y-morena-por-la-violencia-en-la-marcha-por-giovanni-lopez>
  - <https://www.animalpolitico.com/2020/06/alfaro-acusa-infiltrados-morena-protestas-jalisco/>
  - <https://twitter.com/DanteDelgado/status/1269063373745868800>
2. **Documental** consistente copia certificada del acta circunstanciada que emita la Oficialía Electoral respecto de los siguientes enlaces:
- [https://wradio.com.mx/emisora/2020/06/10/guadalajara/1591819585\\_139831.html](https://wradio.com.mx/emisora/2020/06/10/guadalajara/1591819585_139831.html)
  - <https://www.milenio.com/politica/amlo-aparece-campana-presidente-zapopan-jalisco>
  - <https://www.facebook.com/NoticierosTelevisacom/videos/anuncios-espectaculares-contr-a-amlo-en-jalisco-despierta/260116005315397>
  - <https://heraldodemexico.com.mx/pais/espectaculares-lopez-obrador-jalisco-dejar-el-gobierno-federal-lobo-feroz-caperucita/>
  - <https://vanguardia.com.mx/articulo/aparecen-espectaculares-con-mensajes-contr-a-amlo-en-guadalajara-quien-los-financia>
3. **Inspección ocular** consistente en la visita que lleve a cabo el personal designado por la autoridad electoral a efecto de certificar la existencia, ubicación y contenido de los anuncios espectaculares o estáticos que se denuncian, los cuales pueden localizarse en los municipios de Zapopan y Guadalajara en el estado de Jalisco.
4. **Técnicas** consistentes en las imágenes insertas en la denuncia.
5. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo que favorezca los intereses de su representado.
6. **Presuncional legal y humana** consistente en todo lo que favorezca a su representado.

#### PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/146/2020, elaborada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual se certificaron los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

vínculos electrónicos señalados por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.

2. Correo electrónico enviado por el Gobernador del estado de Jalisco, mediante el cual remite el oficio, en el cual señala lo siguiente:

(...)

*En respuesta al requerimiento, me permito señalar lo siguiente:*

1. *En lo que se refiere al punto 1, debe señalarse que las cuentas de Facebook y Twitter referidas, son las cuentas personales del suscrito y son administradas por mí.*
2. *Respecto al punto 2, no aplica, ya que las cuentas son administradas por el suscrito.*
3. *En cuanto al punto 3, se responde que no se contrató publicidad pagada para difundir el video, en ningún medio de comunicación ni red social alguna.*
4. *Por lo que hace al punto 4, no aplica, al ser negativa la respuesta anterior.*
5. *En lo relativo al punto 5, no aplica, al ser negativa la respuesta al punto 3.*
6. *En lo que se refiere al punto 6, fue grabado con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco y, como ya se señaló, fue difundido por el suscrito en mis cuentas personales de Facebook y Twitter.*
7. *Respecto al punto 7, debe señalarse que no contraté, por sí ni a través de terceros, la colocación de anuncios espectaculares como el de la imagen que se incluye en el oficio que se contesta.*
8. *En cuanto al punto 8, no aplica, al ser negativa la respuesta anterior.*
9. *En lo relativo al punto 9, no aplica, al ser negativa la respuesta al punto 7.*

(...)

3. Escrito signado por Dante Delgado Rannauro, Senador de la República por Movimiento Ciudadano, mediante el cual señala lo siguiente:

(...)

*Respecto al requerimiento marcado como 1., le informo que la cuenta de twitter a que hace referencia, es administrada por su servidor.*

*En cuanto al requerimiento marcado como 2., como ya lo manifesté, es administrada por su servidor.*

*Por lo que hace al requerimiento marcado como 3., cabe señalar que no contraté, ni personalmente ni a través de terceros, publicidad alguna en twitter, y como se desprende del propio link que menciona esta autoridad, no se trata de publicidad, sino de la publicación de una carta elaborada y suscrita por mí, en mi propia cuenta de twitter.*

*No debe perderse de vista que la publicidad es un tipo de comunicación que pretende dar a conocer un producto o servicio a una audiencia definida. E implica invertir dinero, ya que generalmente, el modelo publicitario se basa en que el canal emisor del anuncio o anuncios cobra una cantidad determinada a cambio de su difusión; sin embargo, en el caso sometido a su consideración, tanto en la apertura de mi cuenta en twitter, como en el link referido por esta autoridad, no se realizó inversión publicitaria alguna.*



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

*Mientras que publicar significa “Hacer patente y manifiesto al público algo” que en el caso concreto se trata de una carta que escribí y compartí, para lo cual, reitero, no se necesita realizar ningún tipo de contratación, es un servicio gratuito.*

*Respecto al requerimiento marcado como 4., ya señalé previamente que no contraté ni personalmente ni por conducto de terceros publicidad alguna.*

*En cuanto al requerimiento marcado como 5., me remito a la respuesta anterior.*

*En lo referente al requerimiento marcado como 6., hago de su conocimiento que el documento que menciona, consiste en una carta, fue concebida y escrita por el suscrito en mi computadora persona, y posteriormente la adjunte como imagen en mi cuenta de twitter.*

*Respecto al requerimiento marcado como 7., niego categóricamente haber contratado personalmente o a través de terceros, la colocación de los anuncios espectaculares a que hace mención.*

*Y hago la pertinente aclaración de que tampoco intervine personalmente ni a través de terceros en la idea, concepción, creación o elaboración de dichos espectaculares.*

*En cuanto al requerimiento marcado como 8., me remito a la respuesta dada al requerimiento anterior.*

*En lo referente al requerimiento marcado como 9., no aplica.*

*(...)*

**4. Escrito de Facebook INC, mediante el cual informó:**

*(...)*

*En respuesta a los requerimientos A y B en la página 21 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada no está y no estuvo asociada con una campaña publicitaria. Por lo tanto, Facebook, Inc. No puede proporcionar ninguna información comercial en respuesta a la Notificación para la URL Reportada.*

*(...)*

**5. Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/240/2020, elaborada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual se certificaron que continuaban visibles las publicaciones objeto de denuncia.**

**Conclusiones preliminares.**

De las constancias de autos se desprende, esencialmente, lo siguiente:

- Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco, administra las cuentas de redes sociales en las cuales, el cuatro de junio del año en curso, se difundió la publicación denunciada.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

- El Gobernador del Estado de Jalisco, no contrató publicidad pagada para difundir el video denunciado, en ninguna red social o medio de comunicación.
- Dante Delgado Rannauro, Senador de la República por Movimiento Ciudadano, administra la cuenta de *Twitter* en la cual, el cinco de junio del año en curso, fue difundida la publicación denunciada.
- El referido Senador de la República, no contrató publicidad pagada para difundir la publicación denunciada.
- De las publicaciones denunciadas realizadas, por el Gobernador de Jalisco, en sus cuentas de *Facebook* y *Twitter*, se advierte que en ambas aparece el mismo video.

**TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.*
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P. /J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>4</sup>

Por lo que, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR**

##### **Marco jurídico aplicable al caso**

##### **Promoción personalizada**

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup> determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

---

<sup>4</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

<sup>5</sup> SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, entre otros.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier persona servidora pública;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que toda persona servidora pública tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:<sup>6</sup>

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

---

<sup>6</sup> De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracciones I y IV, de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior<sup>7</sup> ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tiende a promocionar, velada o explícitamente, a una persona servidora pública. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.

<sup>8</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009

Por otra parte, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>9</sup> las cuentas personales de redes sociales de las y los servidores públicos adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, cuestiones que siempre serán objeto del interés general.

En efecto, las redes sociales se han convertido en una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente. En este entendido, muchas instituciones gubernamentales y las personas del servicio público disponen de cuentas en redes sociales, en las que aprovechan sus niveles de expansión y exposición para establecer un nuevo canal de comunicación con la sociedad. Es así como las cuentas de redes sociales utilizadas por las y los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general.<sup>10</sup>

De lo anterior se sigue que dichas vías o medios de comunicación no pueden ser utilizadas o aprovechadas por las personas dedicadas al servicio público para subir contenido o difundir información contraria al orden jurídico, como lo es propaganda o material con elementos de promoción personalizada.

### **Obligaciones de los servidores públicos**

En primer lugar, es necesario señalar las obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral, las y los servidores públicos deben observar y cumplir en todo tiempo, así como el deber reforzado de conducirse con estricto apego a los principios que forman nuestro régimen democrático a fin de garantizar condiciones justas y equitativas en los procesos para renovar cargos públicos.

Especialmente, importa destacar las **principales obligaciones y prohibiciones de las y los servidores públicos** relacionadas con **los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como las normas que establecen límites y contornos a su libertad de expresión.**

---

<sup>9</sup> Ver Tesis 2ª.XXXV/2019 "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES, NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD.

<sup>10</sup> Ver tesis 2ª. XXXIV/2019 "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA".

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

El artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las y los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que está bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato.

Sobre el particular, la exposición de motivos de la reforma electoral de 2007, que modificó el artículo 134 constitucional, refiere que [...] *El tercer objetivo que se persigue con la reforma propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos a los procesos electorales, incidan en éstas a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional la regulación a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas como en periodos no electorales. (...) En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo, una conducta de imparcialidad respecto de la competencia electoral. (...) Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna, la normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política[...].*

Así, la adición al artículo 134 constitucional, incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales. De esta manera, el constituyente, hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para fines constitucionales y legalmente previstos<sup>11</sup>.

En congruencia con lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso c), en donde prevé como infracción de las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno: *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.*

En ese sentido, es evidente que la esencia de la prohibición o restricción constitucional y legal, consiste en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los que legalmente tienen encomendados y que se abstengan de realizar actos que alteren la equidad en la competencia entre los partidos políticos o que influyan en las preferencias electorales.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>12</sup>, ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electoral, y en otra, que **no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electoral o en la voluntad de la ciudadanía.**

En específico, se considera que **existe afectación al principio de imparcialidad, cuando las y los servidores públicos, en ejercicio de las funciones propias su cargo, se pronuncian en favor o en contra de algún candidato o partido político.**

Así, la Sala Superior ha establecido, en torno al principio de imparcialidad, que las personas servidoras públicas **tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente** y, con especial atención, durante las contiendas electorales.

---

<sup>11</sup> Así lo ha interpretado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ver SUP-REP-162/2018 y acumulados.

<sup>12</sup> Ver SUP-RAP-405/2012, SUP-RAP-105/2014, SUP-REP-0121-2019, SUP-REP-0113-2019, SUP-REP-0069-2019, SUP-REP-0006-2019, entre otros.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el **especial deber de cuidado** que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada personas servidora pública<sup>13</sup>.

Por lo que hace al titular del Poder Ejecutivo, según refiere la Sala Superior, al ser el encargado de ejecutar las políticas públicas aprobados por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo, su presencia ha sido catalogada como protagónica en el marco histórico mexicano.

Así, el máximo tribunal en materia electoral, ha reconocido que dicho cargo, dispone de poder de mando para la utilización de recursos financieros, materiales y humanos, con lo que cuenta la totalidad de la administración pública.

De igual suerte, dado el contexto histórico – social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, influye relevantemente en el electorado, deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

Asimismo, el máximo tribunal en materia electoral, ha validado los **límites a la intervención del titular del poder ejecutivo en las elecciones, cuando tiene por objeto favorecer a un partido o candidato**, sin que constituya una restricción indebida a su libertad de expresión, toda vez que goza de dicha libertad fundamental en la medida en la que no interfiera sustancialmente con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político – electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos<sup>14</sup>.

Una vez expuesto el marco legal aplicable a este caso, procede al estudio de los planteamientos del quejoso.

## A. CARTA DEL SENADOR DE LA REPÚBLICA

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, bajo la apariencia del buen derecho, que la medida cautelar es **improcedente**, por lo siguiente.

### Publicación denunciada

---

<sup>13</sup> Ver SUP-REP-163/2018

<sup>14</sup> Ver Tesis XXVII/2004 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)



Dicha publicación puede ser localizada en la URL: <https://twitter.com/dantedelgado/status/1269063373745868800?s=12>

La carta que contiene dicha publicación, tiene el siguiente contenido:

*Segunda carta pública al presidente.*

**Andrés Manuel, quien siembra vientos, recoge tempestades.**

*Hasta hoy, siempre aposté por darte el tiempo necesario para que tú mismo rectificaras los errores que has estado cometiendo durante la emergencia sanitaria y económica que vive el país con motivo del COVID-19. Lejos de rectificar, has profundizado más en tu terquedad, así es como siempre definen tus malogrados propósitos.*

*En la Mañanera de hoy, en la que señalaste que no te metes en la vida partidista, en el contexto de la evidente y desmedida intervención de tus personeros de Morena en Jalisco, apenas siete minutos antes habías descalificado a un partido político por su carta dirigida a la Organización Mundial de la Salud.*

*Te pregunto si eres capaz de mentir en un lapso tan breve, ¿tienes memoria para recordad tus constantes contradicciones, mentiras y falsedades, todas soportadas en tu mediático estribillo de “no mentir, no robar y no traicionar”?*

*Me indigna especialmente la campaña que, desde hace siete años, iniciaste contra Enrique Alfaro, aun cuando él te respaldó en 2006 y 2012. ¿Recuerdas que no ganó la gubernatura, precisamente en 2012, porque tú le restaste votos? ¿Recuerdas que él obtuvo casi medio millón de votos más que tú en Jalisco? Seguro lo recuerdas, esas cosas que no se olvidan, entonces ¿por qué tu encono contra él?*

*También debes recordar que, después de tu derrota en 2012, en la que te acompañó Movimiento Ciudadano, tomaste la decisión de formar Morena -lo que yo mismo te había propuesto seis años antes- y se te hizo muy fácil citar a Enrique Alfaro, pedirle que se sumara a tu iniciativa y abandonara el proyecto que sostuvo su candidatura a gobernador. Te respondió que era un error pretender desintegrar a Movimiento Ciudadano después de que te había respaldado en tres elecciones y que, por el contrario, debías fortalecer a tus aliados para el proceso de 2018. Le respondiste “No, Enrique, conmigo o con Movimiento Ciudadano”.*

*A partir de ese momento, inició tu profundo desprecio y constantes agravios contra él y nosotros. Calificaste una y otra vez a todos los partidos como parte de la mafia del poder, aunque en nuestro caso, ese “pertenecer”, existió únicamente en tu discurso.*

*Andrés Manuel, en tres campañas te dimos, para tus candidaturas a jefe de gobierno y las dos a la presidencia, todo lo que te pudimos haber dado: ideas progresistas para tu plataforma electoral, recursos económicos, nuestras prerrogativas en radio y televisión y un respaldo total, llegando al extremo de organizar el estrado, con un foro de solemnidad, incluyendo el emblema del águila juarista, banda, tribuna y silla*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020**

*presidencia cuando el 20 de noviembre de 2006 rendiste protesta como presidente legítimo en el zócalo de la capital.*

*También te acompañamos por tus recorridos por la República y en especial por todos los municipios de Veracruz. En Córdoba me pediste visitar a mi madre y le dijiste “¿Pero qué necesidad tiene su hijo de seguir acompañándome?”.*

*Recuerdo cuando me preguntaste cuál era mi mayor aprendizaje de haber estado en la cárcel. Te respondí “Valorar amigos, conocer amigos y hacer nuevos amigos. Como ahora tú, después del fraude electoral”. Me respondiste: “Tienes razón, ya no están los mismos de antes”.*

*En esos interminables recorridos por el país, hablando del resultado de la elección, te dije que la diferencia para la victoria estuvo en tus manos y te pregunté por qué razón no habías afianzado, durante la campaña, la relación con el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas. Me respondiste que lo hiciste hasta donde tú dignidad te lo permitió. Te dije que fue porque, en lugar de haber pasado la vara caminando, quisiste hacerlo con las manos extendidas hacia arriba. En fin, fueron tantas vivencias, siempre de solidaridad contigo, que espero que no sea necesario hablar de las más comprometedoras.*

*Después, cuando tomamos la decisión de no acompañarte en tu tercer intento por la presidencia -habría sido indigno y aberrante después de cinco años de recibir solo agravios de tu parte-, tomaste como propias propuestas y banderas de Movimiento Ciudadano, te aliaste con quienes jamás habría imaginado que lo harías y llegaste a la presidencia.*

*Andrés Manuel, la mafia del poder, definida con nombres y apellidos, ahora está subordinada al poder presidencial, la tienes a tu lado, la reconoces, agradecer y felicitas. En cambio, agredes todos los días a periodistas y medios de comunicación, así como a las personas que discrepan de tus decisiones. Tristemente, para ti es más importante la sumisión que la congruencia, y estos son claros ejemplos, afortunadamente conocidos por todos:*

- *Mafia del poder: hoy sus principales representantes son tus asesores presidenciales.*
- *Elba Esther Gordillo: de ser permanentemente defenestrada, ahora es apoyada por tu gobierno.*
- *Germán Martínez: de ser abogado de Calderón, en el fraude electoral, ahora es Senador y fue director del IMSS.*
- *Manuel Espino: de ser articulador del fraude electoral, ahora es funcionario de Seguridad Pública.*

*Y así podemos enumerar una lista infinita.*

*El único valor que reconoces es la subordinación con la entrega de dignidad hacia ti. Todo lo que criticabas del viejo régimen lo haces ahora, autoritarismo y más autoritarismo. Si continúas así te vas a enredar, y vas a enredar el país.*

*Andrés Manuel, recupera para bien de México tu sentido de oportunidad. Reconoce que Alfaro es un hombre con formación, capacidad y profundo sentido social; que está haciendo su mejor esfuerzo por sacar adelante a Jalisco y de ninguna manera para poner en evidencia tu gobierno, como lamentablemente lo asumen funcionarios mediocres y lambiscones incapaces de contradecirte, incluso en medio de la crisis sanitaria y económica que sufre el país.*

*Ya se te olvidó que le motivo del desafuero que viviste fue artero e injusto. Para poder responsabilizarte, debían haber iniciado por funcionarios de tu administración y no irse directamente contra ti, como jefe de gobierno. Entonces, por qué ahora, como Fox en su momento, permites que agravién directamente a Enrique Alfaro en lugar de investigar la responsabilidad municipal que, por cierto, es de otro partido.*

*Finalmente, el único funcionario que al menos dos veces a la semana hace trabajo político electoral eres tú: descalificas, ofendes, lastimas y atacas a quienes consideras tus adversarios, llegando hoy al absurdo de convocar a la protesta, en la que incluso proponer guardar sana distancia, contra el gobernador de Jalisco.*

*Dices que lo tuyo no es la venganza. Demuéstralo deteniendo la insurrección que alentaste en contra de Enrique Alfaro.*

*No olvides que el que siembra vientos, recoge tempestades.*

*Atentamente,*  
*Ciudad de México, junio 5 de 2020*

**Dante Delgado**  
*Senador de la República*

De lo anterior, se tiene que el Senador Dante Delgado dirige al Presidente de México una carta, mediante la cual expone diversos puntos de vista, críticas y cuestionamientos, en torno a temas relacionados, esencialmente, con:

1. El manejo de la emergencia sanitaria y económica con motivo del COVID-19.
2. La intervención del Presidente de México y de personas vinculadas con MORENA en el Estado de Jalisco.
3. Vivencias y experiencias que han tenido juntos, sobre todo en la arena política y electoral.
4. Críticas a la forma en que se conduce, expresa y actúa el Presidente de México y lo que se espera de él.
5. Opiniones y argumentos relacionados con el Gobernador actual de Jalisco.

Como se advierte, se trata de una carta o comunicado, personal y suscrito en lo individual, por un Senador de la República para exponer o expresar al Presidente de la República diversos puntos de vista, cuestionamientos, críticas y reflexiones, en relación a varios temas políticos, electorales, económicos y sociales del país, siendo que la difusión de dicha carta se realizó en una cuenta de una red social que es de su dominio y responsabilidad.

En este sentido y, a partir de las constancias que obran en el expediente y del análisis a la publicación objeto de denuncia, no se advierte, en principio, que ésta pueda equipararse a propaganda gubernamental o alguna acción o comunicado emitido en nombre o representación del algún órgano público, ni tampoco que, para su difusión, se haya empleado algún medio o plataforma oficial, porque no hay elemento o prueba alguna que apunte en esa dirección.

Lo anterior es relevante porque, al no estar en presencia evidente de propaganda gubernamental o de algún comunicado de naturaleza oficial, sino de una **carta personal** que un servidor público dirige a otro –difundida en su cuenta particular en una red social-, su validez no está sujeta a los límites y restricciones previstas constitucionalmente, particularmente a la obligación de aplicar o usar los recursos públicos bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

En efecto, la citada restricción constitucional prevista en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, y el deber de cuidado reforzado a cargo de las y los servidores públicos en torno a dicha obligación no puede ser utilizada como parámetro para analizar la carta emitida y difundida por el Senador de la República, como lo pretende el quejoso, dado que, bajo la apariencia del buen derecho, no encuadra dentro de ese supuesto, al tratarse, se insiste, de un acto que goza de presunción de licitud bajo el amparo de la libertad de expresión; derecho fundamental previsto en la Constitución General y en los instrumentos internacionales suscritos por México, de ahí la improcedencia de la medida cautelar.

Así es, este órgano colegiado considera, bajo la apariencia del buen derecho, que, si bien la carta aborda temas electorales e, incluso, expresamente se hacen señalamientos relacionados con la supuesta injerencia o intervención del Presidente de México y de *personeros de MORENA* en el estado de Jalisco, esta situación no justifica el dictado de medidas cautelares porque, se insiste, el origen, formato y naturaleza de este material debe considerarse amparado en la libertad de expresión.

Lo anterior es así, porque, desde una mirada en sede cautelar, se estima que se está en presencia de un posicionamiento que, **de forma personal e individual**, formula un servidor público; acto ajeno y distinto a algún comunicado oficial o posicionamiento emanado de un órgano o entidad pública o de gobierno, o bien, hecho en nombre o representación de éstos, aunado a que tampoco fue difundido a través de algún medio o plataforma de esta naturaleza.

En otros términos, bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión no encuentra que con esa carta se vulnere, de manera evidente, alguna norma o principio en la materia que amerite, en este momento, la intervención de esta autoridad electoral nacional para suspender o bajar dicha publicación, particularmente la de la equidad de la contienda, como lo señala el quejoso.

En efecto, este órgano colegiado no advierte prohibición expresa para que un Senador de la República pueda realizar dichas manifestaciones en sus redes sociales como la analizada en este asunto, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que la misma no actualiza una evidente ilegalidad, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada por MORENA.

En suma, este órgano colegiado considera que el material denunciado se trata de una publicación personal emitida por un Senador de la República, la cual, desde una perspectiva preliminar, no actualiza una evidente ilegalidad que justifique el

dictado de una medida cautelar a efecto de ordenar que se baje el video denunciado, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada por MORENA.

**B. PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DEL GOBERNADOR DE JALISCO (VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL)**

**Material denunciado**

El quejoso denuncia, respecto de Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco, la difusión, el cuatro de junio del año en curso, del siguiente mensaje a través de redes sociales:



En dichas publicaciones, se encuentra un video cuyo contenido es del tenor siguiente:

Contenido del mensaje
<p><i>"Muy buenas noches, [Aparece un mensaje al margen inferior izquierdo con letras blancas que dice: 'Enrique Alfaro Gobernador de Jalisco'] me dirijo hoy al pueblo de Jalisco sabiendo que estamos en un momento difícil en el que nuestra sociedad tiene dos sentimientos encontrados, por un lado, la indignación por la muerte de Giovanni a manos de policías municipales de Ixtlahuacán de los Membrillos, por otro lado, el de la preocupación y yo creo que en algunos hasta la molestia por los hechos que vimos hoy en centro de nuestra Ciudad en el corazón de Guadalajara. Quiero dirigirme a ustedes hablando de manera franca, directa, sin tarjetas ni asesores, hoy quiero decirles que detrás de esta historia hay muchas mentiras que irán cayendo poco a poco, detrás de esta historia hay otras intenciones que irán quedando en evidencia con el paso del tiempo, pero lo importante en este momento es dejar claro que el gobierno de Jalisco ha sido puntual y preciso en su compromiso estamos en una historia más de impunidad, nosotros compartimos la indignación por lo que sucedió en Ixtlahuacán de los Membrillos, compartimos la molestia por la actuación de estos policías que han usado</i></p>

<sup>15</sup> <https://twitter.com/EnriqueAlfaroR/status/1268747643087446021>

<sup>16</sup> <https://www.facebook.com/EnriqueAlfaroR/videos/mensaje-para-jalisco/553813305297810/>

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

de forma indebida la fuerza pública, me he comprometido y yo se cumplir mi palabra que los responsables de estos hechos pagaran por ello, que va aplicarse todo el peso de la ley en las próximas horas habrá noticias al respecto. Pero al margen de esto, lo que hoy sucedió en el centro de Guadalajara, tiene que verse desde otra perspectiva, a una legítima manifestación y a un reclamo justo, lo invadieron intereses de otra naturaleza, lo llevaron a otro terreno, hoy lo que vimos fue un acto de violencia que nunca habíamos visto en nuestra ciudad, así no nos manifestamos los tapatíos, en esta ciudad ha habido muchas manifestaciones, durante mi gobierno hemos demostrado que aquí se respeta la libertad de expresión, pero también he dicho y he defendido siempre que la violencia, no se puede combatir con más violencia, lo que hoy vimos es algo muy distinto a una manifestación legítima y auténtica por una causa que justificaba el hecho de hacerla. Y lo explico de esta manera en el arranque de la manifestación había ciento cincuenta personas en el parque rojo que marchaban hacia el centro de la ciudad como normalmente sucedía, sin embargo cuando llegaron ahí de la nada, aparecieron grupos que estaban amotinados en distintos puntos del centro de Guadalajara, muchos de ellos que no son de aquí de Jalisco ni de Guadalajara que fueron los que generaron los actos de violencia que todos vimos, en las redes sociales y en las imágenes que han estado circulando en los medios de comunicación, esos hechos ponen en evidencia que detrás de todo lo que está sucediendo en este caso en Jalisco hay intereses, muy precisos y muy puntuales contruidos desde la Ciudad de México, desde los sótanos del poder que lo que buscan es dañar a Jalisco, no a su gobierno necesariamente, dañar a nuestro estado, lastimar a nuestro estado en un momento difícil como en el que estamos viviendo en medio de una emergencia sanitaria. Hoy los que atacaron palacio de gobierno destruyendo el patrimonio que es de todos los jaliscienses, hoy los que incendiaron patrullas de manera irresponsable, hoy los que incluso se atrevieron a prenderle fuego a un policía, fueron gente que buscaba otra cosa, buscaban provocar al gobierno y quiero decirles que no lo lograron. Hoy el gobierno de Jalisco y particularmente la policía de Guadalajara y la policía estatal actuaron a la altura de las circunstancias, supieron resistir y no cayeron en la provocación, no se cometió ningún acto de violencia contra los manifestantes a pesar de que ellos hicieron lo que yo nunca había visto en una manifestación en Guadalajara. Quiero decir desde este momento antes que, como gobernador, como tapatío, yo no quiero eso para mi ciudad. Quiero una ciudad en la que se puedan manifestar libremente las ideas, quiero una ciudad en la que la gente pueda manifestar su enojo sin ninguna preocupación de tener represión al hacerlo, pero yo no quiero una ciudad que use la violencia para defender causas, eso no lo vamos a permitir, estoy seguro que comparto esta idea con la enorme mayoría de los tapatíos, yo no quiero ver a mi ciudad incendiada y quiero hablarle al pueblo de Jalisco con toda claridad para asegurarles que no vamos a permitir que esto suceda, en Jalisco tiene que imperar el orden público, respetando los derechos de todos, pero también pidiéndole a todos los manifestantes que quieran expresar sus ideas que lo hagan sin destruir lo que es de todos. Hoy en el palacio de gobierno hubo seis policías heridos y uno que fue quemado por los manifestantes, hubo veintidós hombres detenidos y dos mujeres, hubo tres patrullas quemadas y lo que vimos fue literalmente un asalto al palacio de gobierno, cuando digo que asaltaron el palacio de gobierno, no lo digo preocupado por las puertas, las ventanas, los daños que hicieron a lo material, lo digo porque adentro del palacio de gobierno había más de ochenta personas laborando, en su mayoría mujeres que estaban trabajando y que vieron sus vidas en riesgo, la policía aguantó más de dos horas adentro, si hacer nada más que contener, hasta que ya los actos de los violentos estaban poniendo en riesgo la vida y la integridad de las personas, que estaban ahí en palacio, gente trabajadora, gente que estaba ahí cumpliendo con su responsabilidad, el tema de las pintas y todo lo que quebraron, eso se arregla, pero el riesgo en el que pusieron a tantas personas, particularmente insisto mujeres, eso no tiene nombre. Quiero también aclarar que todas aquellas personas que fueron detenidas, están en camino a fiscalía para que se pueda hacer el parte de lesiones, para que este todo claro, vamos a dar la información de quienes son y que están detenidos por lo que hicieron, no va haber lugar a que se pueda interpretar que están detenidos de manera ilegal, va haber absoluta claridad en el manejo de esta información, y finalmente, quiero decirle a todos los jaliscienses que hay que pensar, detenernos un ratito a entender como se ha manejado esta historia para poder sacar nuestras propias conclusiones, la manera mentirosa como hicieron creer a los jaliscienses que a Giovanni lo habían detenido por no traer cubrebocas, eso como ya lo aclaro la fiscalía no fue así, segundo lugar como han querido hacer ver que fueron policías de Jalisco los que cometieron este acto de abuso, cuando en realidad fueron policías municipales, no hay ningún policía estatal involucrado, la manera en cómo millones de pesos de pauta en redes sociales, hicieron que esto creciera y fuera tomando fuerza y lo que hoy sucedió es la cereza del pastel, es la manera como pervirtieron una manifestación, legítima, una manifestación que tenía una causa que defender con infiltrados que generaron violencia, vamos a ir demostrando con la información que vamos recabando lo que está sucediendo. Y solamente quiero dejar un mensaje muy claro y directo, yo no sé hablar de otra forma: le pido al Presidente de la República que le diga a su gente y a su partido, que ojalá y estén midiendo lo que están haciendo, el daño que le están generando al país con este ambiente de confrontación porque son ellos justamente los que han generado todo esto que estamos viviendo, la realidad es que la causa por la que hoy de manera independiente y libre, de manera consciente, muchos salieron a manifestarse, la comparto plenamente, en Jalisco no puede haber abusos de la policía, en Jalisco no se puede usar el poder para reprimir al pueblo, la policía la fuerza pública se está y debe ser siempre para estar cuidando la seguridad de todos para garantizar el orden público y para garantizar que siempre se respete el estado de derecho. Jalisco va saber levantar la cara estoy seguro que lo que buscaban era que nos engancháramos que hubiera una reacción violenta, hoy actuamos con dignidad y con altura de miras, supimos resistir y lo vamos a seguir haciendo, Jalisco va seguir para adelante a pesar de todo, vamos a seguir actuando con dignidad y vamos a seguir defendiendo nuestra soberanía con todo lo que tengamos, hoy convoco una vez más a todos los jaliscienses a estar unidos y a enfrentar este desafío como lo sabemos hacer, juntos y trabajando, juntos y entendiendo lo que está sucediendo, juntos y con responsabilidad



*vamos a salir delante de esto, hoy es un día triste pero también una oportunidad para reflexionar y para entender lo que realmente está pasando, estoy seguro que así lo haremos, Jalisco es mucha pieza, vamos a salir adelante [aparece un escudo con letras en color gris el cual refiere: Jalisco GOBIERNO DEL ESTADO].*

**Imágenes representativas**



## I. PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que, a partir de un análisis preliminar al material denunciado, **no existen elementos que sirvan de base para estimar que se está en presencia de promoción personalizada** de Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador de Jalisco y, consecuentemente, para el dictado de medidas cautelares por esa razón.

Al respecto, del material objeto de denuncia, se advierte que se trata de un video en el que el Gobernador de Jalisco, informa a la ciudadanía sobre hechos acontecidos en dicha entidad federativa, de tal suerte que puede considerarse como un mecanismo utilizado por el ejecutivo estatal para comunicarse con la ciudadanía.

En este sentido, en principio, se estima razonable y lógico que aparezca el nombre y la imagen del Gobernador de Jalisco en ese tipo de videos, puesto que es precisamente él, en su calidad de Titular del Ejecutivo Estatal, quien rinde cuentas a la ciudadanía sobre los hechos acontecidos en Jalisco, aunado a que no se advierte, desde una mirada en sede cautelar y con los elementos preliminares de autos, una exaltación, elevación o realce desproporcionado, desmedido o injustificado de su nombre, imagen o cualidades o atributos personales.

Lo anterior, es congruente con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>17</sup>, consistente en que no toda propaganda institucional en la que se utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine que los elementos que en ella se

<sup>17</sup> Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulados, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-37/2019 y sus acumulados.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales.

A la misma conclusión preliminar se arriba si se atiende a los parámetros establecidos en la citada jurisprudencia 12/2015, de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de lo que resulta lo siguiente:

- **Elemento personal: Sí se acredita**, pues en el video objeto de estudio aparece el nombre, voz, imagen y cargo de Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador de Jalisco.
- **Elemento objetivo: No se acredita**, ya que, del análisis al contenido del video denunciado, no aprecian frases o algún elemento que implique que pretenda posicionarse indebidamente ante la ciudadanía, resaltado sus cualidades personales, en forma y términos desproporcionados o descontextualizados.
- **Elemento temporal: Sí se actualiza**, porque está próximo a iniciarse el proceso electoral federal 2020-2021 y los procesos electorales locales a nivel nacional, donde se elegirán 3,530 cargos, entre los que destacan 15 gubernaturas, 1,063 diputaciones y 1,926 Ayuntamientos, aunado al hecho de que la difusión se realiza a través de redes sociales y ello puede implicar un impacto y una difusión amplia en todo el país.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en el desarrollo de los actos del proceso electoral.

Por tanto, las disposiciones constitucionales bajo estudio no se traducen en una prohibición absoluta para que las y los servidores públicos hagan público, por cualquier medio o mecanismo, los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que, el contenido de esa disposición, tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella con el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

fin de obtener una ventaja indebida, **a fin de satisfacer intereses particulares**, lo cual, en el caso bajo estudio, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no ocurre.

Sobre este mismo tema, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-5/2019, determinó que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promover, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público **con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político – electorales**, situación que, se insiste, no acontece en el caso bajo estudio, a partir de un análisis preliminar, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada por MORENA, respecto del tópico analizado.

## II. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN EL VIDEO DENUNCIADO

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, bajo la apariencia del buen derecho, que es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitada por el quejoso, en atención a lo siguiente:

Como se precisó en el marco normativo, el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con los servidores públicos implica, por una parte, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que **no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.**

En específico, se reitera que **existe afectación al principio de imparcialidad, cuando los servidores públicos, en ejercicio de las funciones propias de su cargo, se pronuncian en favor o en contra de algún candidato o partido político.**

Sentado lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, desde una perspectiva preliminar, que el material denunciado goza de presunción de licitud porque, a partir del contexto, la temática general abordada y las frases y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

manifestaciones empleadas por Gobernador en torno a lo anterior, no se advierten elementos, datos o expresiones referentes o relacionadas con algún proceso electoral, señalamientos en favor o en contra de alguna candidatura, ni aspectos vinculados con alguna estrategia de índole electoral con lo que se pudiera afectar el equilibrio de la contienda entre partidos políticos ni la voluntad de la ciudadanía.

En efecto, en principio, el mensaje del Gobernador puede catalogarse o equipararse a propaganda gubernamental, por haber sido confeccionado con recursos del gobierno del Estado y contener elementos que así lo identifican, además de ser emitido y difundido por dicho servidor público. Sin embargo, dadas las características del presente caso, se estima que dicho mensaje está amparado en la libertad de expresión y de información, porque no rebasa los límites y parámetros constitucionales antes explicados, particularmente el relativo a que se utilice la propaganda gubernamental o medios de comunicación oficiales para desequilibrar la competencia entre los partidos políticos o influir en la voluntad de las personas.

Para arribar a esta conclusión preliminar, se toma en consideración lo siguiente.

**a) Propaganda gubernamental.** El video alojado en las publicaciones denunciadas (subido el cuatro de junio del año en curso), es equiparable a **propaganda gubernamental**<sup>18</sup> en la medida en que se utilizó como espacio para dar a conocer a la ciudadanía acciones del gobierno de la entidad.

Aunado a lo anterior, de la información proporcionada por Enrique Alfaro Ramírez al responder el requerimiento de información realizado por la autoridad sustanciadora, se tiene que, el video objeto de estudio, fue grabado por el área de Comunicación Social del Gobierno del Estado, además de que, al término del mismo, se advierte el escudo de Jalisco, como se observa en la siguiente imagen:

---

<sup>18</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018, entre otras, ha sostenido que se entiende por propaganda gubernamental *los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.*



**b) Contexto y temática general abordada.** El mensaje emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco da cuenta de ciertos conflictos y situaciones políticas y sociales acontecidas en dicha entidad federativa, siendo que los temas y señalamientos por él abordados fueron, esencialmente, los siguientes:

- La muerte de una persona a manos de policías municipales; la indignación y molestia que generó esta situación, así como el reproche y compromiso de que ello no quede impune.
- La manifestación que se realizó en la ciudad de Guadalajara y lo que, en palabras del Gobernador, sucedió en torno a ésta, particularmente, dice, la invasión de intereses de otra naturaleza y los actos de violencia y provocación cometidos por personas de otras partes de la república y ajenas y distintas a las que legítimamente y de manera justa se manifestaban.
- Según el Gobernador, detrás de estos hechos hay intereses contruidos desde la Ciudad de México, con la finalidad de dañar a Jalisco.
- Que los actos de violencia y de afectación a bienes y propiedades fueron actos de provocación, respecto de la cual no cayeron ni respondieron las autoridades policiacas estatales y de la ciudad de Guadalajara.
- El Gobernador planteó su visión respecto de la libertad de expresión y de lo que desea para la ciudad de Guadalajara, rechazando los actos de violencia.
- Que personas que pusieron que cometieron actos de violencia y pusieron en riesgo la vida e integridad de otras fueron detenidas y que su proceso se llevará con claridad.
- El Gobernador mandó un mensaje: *le pido al Presidente de la República que le diga a su gente y a su partido, que ojalá y estén midiendo lo que están haciendo, el daño que le están generando al país con este ambiente de confrontación porque son ellos justamente los que han generado todo esto que estamos viviendo...*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

- El mismo servidor público hizo reflexiones y consideraciones en torno al Estado de Derecho, a la dignidad, a la soberanía y a la forma en que el Estado de Jalisco debe enfrentar la situación para salir adelante.

Como se aprecia, el mensaje del Gobernador tiene como **temática central** su perspectiva, reflexiones y señalamientos en torno a un problema social y político que aconteció en el Estado de Jalisco, a raíz de la muerte de una persona, de la manifestación y protesta ciudadana y de lo que él califica como actos de provocación e intereses contruidos en la Ciudad de México.

Lo anterior pone de manifiesto, desde una perspectiva preliminar, que el material objeto de denuncia aborda primordialmente cuestiones políticas y sociales en el marco de ciertos hechos acontecidos en el Estado de Jalisco y no así aspectos o cuestiones electorales dirigidas o encaminadas a desequilibrar la contienda electoral o influir en la voluntad de la ciudadanía, de ahí que este mensaje no pueda ser sujeto a un test de validez a la luz de lo previsto en el artículo 134 constitucional, como lo pretende el quejoso.

No se ignora que, en un fragmento del mensaje denunciado, el Gobernador hace alusión al Presidente de la República y a su partido para que, en palabras del mismo Gobernador, éstos midan el daño que hacen y el ambiente de confrontación que provocan. No obstante, esta expresión, en principio, no puede considerarse como violatoria del artículo 134 constitucional, ya que, desde la apariencia del buen derecho:

La expresión está inserta en el contexto del mensaje emitido por el Gobernador por el que dio a conocer lo que, desde su perspectiva, acontece en el Estado de Jalisco y los intereses que están detrás de ello (sobre temas políticos y sociales, a partir de la muerte de una persona, de la protesta ciudadana y de los actos de violencia y de provocación que se realizaron en torno a ello). Esto es, se trata de una expresión dirigida a evidenciar una supuesta intervención en asuntos políticos y sociales del Estado de Jalisco.

Ni de esta expresión, ni de alguna otra parte del mensaje, se desprenden elementos dirigidos en favor o en contra de partidos políticos o candidaturas, ni encaminados a manipular o influir en las preferencias electorales; tampoco se advierten alusiones o señalamientos relacionados con los procesos electorales ni con alguna posible estrategia electoral que pudiera incidir en los próximos procesos electorales federal y locales.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

En tal virtud, las características, circunstancias y contexto del caso, analizados a la luz del marco jurídico expuesto párrafos arriba, permiten arribar a la conclusión preliminar consistente en que el hecho denunciado goza de presunción de licitud, por lo que la medida cautelar solicitada es **improcedente**.

Finalmente, por cuanto hace al argumento del quejoso, en el sentido de que los hechos denunciados actualizan un uso indebido de recursos públicos con fines electorales y que, con base en esa circunstancia, se deben dictar medidas cautelares, debe señalarse que no ha lugar a acoger su pretensión, en virtud de que ello resulta ser un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016:

*Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.*

Refuerza esta conclusión, lo sostenido por el mismo órgano jurisdiccional al dictar sentencia en los expedientes SUP-REP-75/2020 y SUP-REP-76/2020.

La misma consideración debe hacerse por cuanto hace al planteamiento del quejoso, en el sentido de que el partido político Movimiento Ciudadano incurrió en una falta de cuidado, ya que ello también corresponde al estudio de fondo del asunto.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020

Lo antes expuesto, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el presente Acuerdo puede ser impugnado mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 28, 30, 31, 38 y 39 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA, respecto de la publicación realizada por Dante Delgado Rannauro, Senador de la República por el partido Movimiento Ciudadano, en su cuenta de *Twitter*, en términos de lo razonado en el considerando CUARTO, apartado A, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA, respecto de la supuesta promoción personalizada atribuida a Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco, en términos de lo razonado en el considerando CUARTO, apartado B, numeral I, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA, respecto de la publicación realizada por Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco, en sus cuentas de *Twitter* y *Facebook*, en términos de lo razonado en el considerando CUARTO, apartado B, numeral II, del presente Acuerdo.



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/2020**

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**QUINTO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el seis de julio de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, del Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**